



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 028-2021-MPC**

Caraveli, 15 de febrero de 2021

**VISTO:**

El CONTRATO N° 003-2020-PES/RES-MPC de fecha 09 de septiembre de 2020, la CARTA N°288-2020-GIDU/UO/MPC de fecha 28 de Octubre de 2020, el Informe N° 09-2020/LAVC-IT3-GIDU/MPC de fecha 04 de noviembre, la Carta N° 03-2020/LAVC-IT3-GIDU/MPC, la Carta N° 04-2020/LAVC-IT3-GIDU/MPC, la Carta N° 05-2020/LAVC-IT3-GIDU/MPC, el Informe N° 011-2020/LAVC-IT3-GIDU/MPC de fecha 09 de noviembre, el Informe N° 013-2020/LAVC-IT3-GIDU/MPC de fecha 12 de noviembre 2020, la CARTA NOTARIAL N°002 -2020-GIDU/UO/MPC, el INFORME N° 19-2020/LAVC-IT3-GIDU/MPC de 27 de noviembre de 2020, el INFORME N° 015-2020-WFFP/E.T.CARAVELI de fecha 03 de diciembre de 2020, el Informe técnico N°678-2020-GIDU/UO/MPC de fecha 09 de diciembre de 2020, el INFORME LEGAL N°004-2021-UAJ-MPC-CARAVELI de fecha 14 de enero de 2021, la Carta Notarial N° 001-2021-GIDU/UO/MPC-MALQUI-TR03 de fecha 22 de enero de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 194° de la Constitución Política, modificado mediante Ley 28607 -Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

**Que**, mediante CONTRATO N°003-2020-PES/RES-MPC de fecha 09 de septiembre de 2020, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Caraveli y CONTRATISTA "MALQUI INGENIEROS SERVICIOS GENERALES S.A.C", se efectuó la CONTRATACIÓN del SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "TRAMO 03: AR-525; EMP. AR-517 (DV. CAHUACHO) – L.D. AYACUCHO" L = 37.74 KM.

**Que**, con fecha 09 de octubre se notifica mediante CARTA N° 195 -2020-GIDU/UO/MPC la aprobación del plan de trabajo,

**Que**, mediante **Acta de inicio de la fase II** del 10 de octubre de 2020 quedan establecidos los plazos para dicha fase.

**Que**, según Cronograma de Ejecución del Servicio aprobado en el Plan de trabajo, la movilización de maquinaria debería empezar el 11/10/2020 y la ejecución de partidas con maquinarias empezaría el 13/10/2020.

**Que**, con Informe N° 04-2020/LAVC-IT3-GIDU/MPC de fecha 14 de octubre (FOLIO 02), el Inspector Informa sobre la ausencia de: residente de obra, asistente, campamento, maquinaria y otros. Además indica que la Empresa NO HA INICIADO LA EJECUCION DEL SERVICIO, a pesar de haber iniciado el plazo.

**Que**, con Informe N° 05-2020/LAVC-IT3-GIDU/MPC de fecha 19 de octubre, que corresponde al informe semanal N° 01 del 10 al 16 de octubre (FOLIO 01), el Inspector Informa sobre la ausencia de: residente de obra, asistente, maquinaria y otros. Además indica que la Empresa NO INICIO ACTIVIDADES, Identificando varias deficiencias en la ejecución de los servicios adjudicados, por lo que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la MPC, mediante **CARTA NOTARIAL N°001 2020-GIDU/UO/MPC** notifica el 21/10/2020 a la contratista otorgándole un plazo de 48 horas para



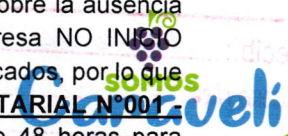
(054) 511104

www.municaraveli.gob.pe

alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

Calle José Félix Andía N° 401 - Caravelí





levantar las observaciones y demoras advertidas, lo cual desde ya fue entendido como un incumplimiento al contrato mencionado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

**Que**, con Informe N° 06-2020/LAVC-IT3-GIDU/MPC de fecha 24 de octubre, que corresponde al informe semanal N° 02 del 17 al 23 de octubre (FOLIO 01), el Inspector reitera la ausencia de: residente de obra, asistente, maquinaria y otros.



**Que**, mediante Carta N° 02-2020/LAVC-IT3-GIDU/MPC enviado al correo malqui\_ingenieros@hotmail.com con fecha 22 de octubre, el Inspector requiere a la contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

**Que**, con Informe N° 07-2020/LAVC-IT3-GIDU/MPC de fecha 27 de octubre (FOLIO 01 Y 03), el Inspector manifiesta que la Empresa contratista NO HA INICIADO ACTIVIDADES y persiste la ausencia total del personal de la Empresa, lo cual es refrendado con el ACTA DE CONSTATAION suscrita por las autoridades del Distrito de Cahuacho.

**Que**, mediante CARTA N°288-2020-GIDU/UO/MPC de fecha 28 de Octubre de 2020, se le hizo llegar a la contratista el Informe N° 07-2020/LAVC-IT3-GIDU/MPC, otorgándole un plazo de 48 horas para realizar su descargo bajo responsabilidad.



**Que**, con Informe N° 09-2020/LAVC-IT3-GIDU/MPC de fecha 04 de noviembre 2020 (FOLIO 01 Y 02), el Inspector manifiesta que a pesar de las coordinaciones realizadas con la Empresa contratista, se verifica la ausencia en campo, del Residente, oficinas, maquinaria y cuaderno de ocurrencias. Además recomienda a la Entidad requerir a la contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolver el contrato. Lo cual se encuentra plasmado en el cuaderno de ocurrencias.



**Que**, mediante Carta N° 03-2020/LAVC-IT3-GIDU/MPC enviada al correo malqui\_ingenieros@hotmail.com con fecha 02 de noviembre, el Inspector comunica a la contratista sobre el incumplimiento de funciones del Residente, solicitando la comunicación con el mismo y también la rectificación de sus funciones.

**Que**, mediante Carta N° 04-2020/LAVC-IT3-GIDU/MPC enviada al correo malqui\_ingenieros@hotmail.com con fecha 10 de noviembre, el Inspector solicita a la contratista el cronograma acelerado del servicio. Además reitera una vez más la ausencia de: residente de obra, asistente, maquinaria y otros.

**Que**, mediante Carta N° 05-2020/LAVC-IT3-GIDU/MPC enviada al correo malqui\_ingenieros@hotmail.com con fecha 12 de noviembre, el Inspector solicita a la contratista el cronograma acelerado del servicio. Además reitera el incumplimiento de obligaciones contractuales como son: ausencia del residente de obra, ausencia del asistente, ausencia de maquinaria y otros.

**Que**, con Informe N° 011-2020/LAVC-IT3-GIDU/MPC de fecha 09 de noviembre (FOLIO 74 Y FOLIO 76), correspondiente al Informe Mensual del Inspector, el cual manifiesta en el numeral 2.5 lo siguiente: "Se ha informado permanentemente a la Entidad sobre el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la empresa contratista durante el mes de octubre, teniendo como principal problemática la ausencia total del personal, equipamiento e instalaciones de la empresa contratista dentro del ámbito geográfico de la vía. (...)". Así mismo en dicho informe hace referencia a las posibles penalidades a ser aplicadas según numeral 13.2 de los términos de referencia y según lo estipulado en la cláusula décimo tercera del contrato.

**Que**, mediante Informe N° 013-2020/LAVC-IT3-GIDU/MPC de fecha 12 de noviembre 2020, el Inspector indica que: "a la fecha 11.NOV.20.se realizó la constatación tras el recorrido de la vía





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

conjuntamente con autoridades del distrito de Cahuacho verificando que la empresa contratista persiste en el incumplimiento de obligaciones contractuales, según se describe:

- No se está ejecutando el servicio del mantenimiento periódico.
- No se cuenta con personal técnico clave en campo.
- No cuenta con oficina dentro del ámbito geográfico de la vía.
- El cuaderno de ocurrencias no está dentro del ámbito geográfico de la vía.
- Ausencia total de maquinarias y equipos.(...)"

**Que**, mediante documento protocolar la Entidad, volvió a comunicar a la contratista el incumplimiento de obligaciones contractuales mediante CARTA NOTARIAL N°002 -2020-GIDU/UO/MPC-COINELU notificada el 17/11/2020; otorgándole un PLAZO DE 48 HORAS BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO, plazo en el cual la CONTRATISTA debió proceder a levantar las observaciones advertidas por el inspector, esto es en cuanto a las omisiones y deficiencias descritas en nuestra primera carta, todo ello en cumplimiento a las obligaciones asumidas por el Contratista en el Contrato de la referencia.

**Que**, con fecha 18/11/2020 La contratista fue citada por el inspector Ing. LUIS ALEXIS VARGAS CURO y no se presentó, ello se indica el INFORME N° 17-2020/LAVC-IT3-GIDU/MPC de fecha 23/11/2020 del Inspector.

**Que**, la Contratista el 20 de noviembre 2020, es decir el tercer (3) día mediante Carta N°98-2020-MALQUI INGENIEROS SAC/AMMM/RL, responde la carta notarial enviada con una argumentación no viable para la culminación del servicio de mantenimiento objeto de contrato.

**Que**, con fecha 23 de noviembre el inspector en el INFORME N° 17-2020/LAVC-IT3-GIDU/MPC con informe semanal indica las actividades del contratista, en ella se resalta que el día 19 de noviembre 2020, recién se inicia las actividades de maquinaria.

**Que**, el 27 de noviembre del 2020 Mediante INFORME N° 19-2020/LAVC-IT3-GIDU/MPC el inspector indica que no se respeta el cronograma acelerado dado que no presenta una propuesta para la culminación del servicio prestado en prueba de lo señalado se adjuntan 2 constataciones de fecha 18 y 27 de noviembre.

**Que**, con INFORME N° 015-2020-WFFP/E.T.CARAVELI de fecha 03 de diciembre de 2020, emitido por el Equipo Técnico de la MPC, a la GIDU, en el que CONCLUYE, que en mérito a los informes del inspector designado y de las inspecciones realizadas en la zona de mantenimiento, la Entidad ha enviado dos (2) cartas notariales y a través de ellas ha instado a la contratista cumplir con sus obligaciones, siendo que dado el tiempo transcurrido y CON EXCESO, esta no ha cumplido con subsanar y levantar las observaciones y cuestionamientos respecto al servicio brindado por ellos, por lo que **ES IMPROBABLE EL CUMPLIMIENTO DE LA META DEL TRAMO 03**. Bajo dichas actuaciones y lo detallado por el inspector asignado al TRAMO 03, se recomienda a la brevedad posible **RESOLVER EL CONTRATO** del SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "TRAMO 01: AR-517, EMP. PE-32 – AIROCA – EMP. AR-104(CARAVELI)" L = 73.91 KM.

**Que**, con Informe técnico N°678-2020-GIDU/UO/MPC de fecha 09 de diciembre de 2020 emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la MPC, el que concluye y recomienda que: "Para cumplir con la prestación del servicio, el contratista **deberá abastecer de 3 cuadrillas de maquinaria para poder cumplir con sus obligaciones según lo pactado en el CONTRATO N° 003-2020-PES/RES-MPC** dado que ha dejado transcurrir 55 días calendario de su plazo, teniendo solo 20 días calendario para la ejecución de 37.74 Kilómetros de longitud. Que lo indicado anteriormente es inviable, por tal motivo el área usuaria **RECOMIENDA** a la brevedad posible **RESOLVER EL CONTRATO** del SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

DEL CAMINO VECINAL **TRAMO 03**: AR-525; EMP. AR-517 (DV. CAHUACHO) – L.D. AYACUCHO” L = 37.74 KM. Igualmente se recomienda realizar los actos preparatorios para liquidar el servicio junto a su respectivo inspector en función a las penalidades y avances que puede haber realizado la contratista”.



**Que**, mediante informe legal N° 004-2021-UAJ-MPC del 14 de enero de 2021, se concluye entre otros que DEBE PROCEDERSE A NOTIFICAR VIA CONDUCTO NOTARIAL, LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA MPC QUE DISPONGA EN SU PARTE RESOLUTIVA LA DECISION DE LA ENTIDAD DE RESOLVER EL CONTRATO N° 003-2020-PES/RES-MPC (Procedimiento Especial de Selección N°003-2020-MPC) del SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL **TRAMO 03**: AR-525; EMP. AR-517 (DV. CAHUACHO) – L.D. AYACUCHO” L = 37.74 KM, en aplicación in extenso de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 164.1 inciso a), y arts.165 y 166 del RLCE.



**Que**, mediante Carta Notarial N° 001-2021-GIDU/JO/MPC-MALQUI-TR03 de fecha 22 de enero de 2021, la Entidad ha requerido nuevamente a la CONTRATISTA el cumplimiento y consiguiente culminación del servicio de mantenimiento objeto de contrato, esto es a través de la Notaría de Nazca que despacha el Sr. Notario Público Dr. Luis Ernesto Libón Urrutia, sin haber obtenido ninguna respuesta respecto al requerimiento efectuado, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento advertido y notificado por la Municipalidad al Contratista.



**Que**, el artículo 32 numeral 32.3, artículo 36 de la ley N°30225 de Contrataciones del Estado y artículo 164 numeral 164.1 inciso a) del Reglamento de la citada ley, en concordancia señalan: “La Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el art. 36 de la ley, en los casos que el contratista: **INCUMPLA INJUSTIFICADAMENTE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LEGALES O REGLAMENTARIAS A SU CARGO, PESE A HABER SIDO REQUERIDO PARA ELLO**”.



**Que**, VERIFICÁNDOSE QUE LA ENTIDAD EN VARIAS OPORTUNIDADES A TRAVES DE SENDOS DOCUMENTOS (CARTAS NOTARIALES) A REQUERIDO A LA CONTRATISTA, INICIE, SUBSANE, CORRIJA Y CUMPLA CON HONRAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CONTENIDO EN EL CONTRATO SUSCRITO POR ELLOS, NO HABIENDOLO HECHO Y ESTANDO A LOS INFORMES EMITIDOS POR EL INGENIERO INSPECTOR DEL TRAMO 03, DEL ANALISTA TECNICO Y GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DE LA ENTIDAD, ASI COMO POR EL MERITO DE LAS CARTAS NOTARIALES DE REQUERIMIENTO CON SUS RESPECTIVAS CERTIFICACIONES; DEBE EN EFECTO, PROCEDERSE A LA RESOLUCION DEL CONTRATO N° 003-2020-PES/RES-MPC (Procedimiento Especial de Selección Res N°003-2020-MPC) del SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL **TRAMO 03**: AR-525; EMP. AR-517 (DV. CAHUACHO) – L.D. AYACUCHO” L = 37.74 KM, tal y conforme lo regulan en su parte pertinente los artículos 164 numeral 164.1 inciso a) en concordancia con lo dispuesto en el art. 165 y 166 del RLCE.



**Que**, el Numeral 164.1 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: inciso a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.



**Que**, en concordancia con ello el numeral 165.1 del RLCE, establece que: *Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.* El numeral 165.3 del mismo reglamento señala: *Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

Que, sin perjuicio de los considerandos precedentes, en cumplimiento a la normatividad vigente sobre contrataciones la Entidad debe cumplir con informar y poner en conocimiento del ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE) su decisión de RESOLVER EL CONTRATO por la causal de incumplimiento, de conformidad y para los efectos de lo establecido en el numeral 166.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N°344-2018-EF del 31 de diciembre de 2018.



Por lo precedentemente expuesto, y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER EL CONTRATO N° 003-2020-PES/RES-MPC de fecha 09 de septiembre de 2020** suscrito entre la Municipalidad Provincial de Caravelí y CONTRATISTA "MALQUI INGENIEROS SERVICIOS GENERALES S.A.C", cuyo objeto fue el SERVICIO Y/O EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL **TRAMO 03: AR-525; EMP. AR-517 (DV. CAHUACHO) – L.D. AYACUCHO** L = 37.74 KM., por la causal establecida en el artículo 164 numeral 164.1 inciso a) del RLCE. En tal virtud el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la MPC, procederá a realizar el cálculo y liquidación de las penalidades en que hubiere incurrido la Contratista derivadas de su incumplimiento conforme a lo establecido en el contrato de servicio suscrito.



**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la presente Resolución, se anexe a la Carta Notarial respectiva para los efectos de lo establecido en el numeral 165.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



**ARTICULO TERCERO.- REMITIR, INFORMAR** y poner en conocimiento del ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE) la decisión adoptada por la ENTIDAD, en atención a lo previsto en el numeral 166.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N°344-2018-EF, sin perjuicio de su Registro en la PLATAFORMA del Sistema de Contrataciones del OSCE.



**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el cumplimiento, alcances y efectos de la presente Resolución en la forma y modo establecidos en la ley de la materia, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas -Oficina de Presupuesto, CONTRATISTA, Logística y demás áreas involucradas en el presente procedimiento para los fines de ley pertinentes.



**REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ  
  
Abog. Diego Arturo Montesinos Neyra  
ALCALDE

